



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 04 de mayo de 2010

N° 26525

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 519

(De jueves 8 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANA LAURA MORAIS GRANCHA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 520

(De jueves 22 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OSCAR WERNER ARÉVALO HADDAD".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 521

(De jueves 22 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ILEANA RINCÓN OYAGA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 522

(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CYNTHIA MARGARITA ARÉVALO RINCÓN".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 029-IMC-02

(De viernes 5 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO GIOVANNI OLMOS ESPINO, CON CÉDULA No. 8-248-434".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De jueves 22 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO No. 2 DE 19 DE ENERO DE 2005 EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, EL COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TALES COMO ALCANTARILLADOS, PUENTES, CARRETERAS, VADOS, ETC.".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 114

(De jueves 15 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE 9:00 A.M. HASTA LAS 2:00 P.M. LAS SECCIONES DE HIPOTECA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PANAMÁ DOS, UBICADAS EN LA SEDE CENTRAL LOS DÍAS SÁBADO 17 Y SÁBADO 24 DE ABRIL DE 2010".



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 115

(De viernes 16 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO VÍCTOR RAMOS AVILA, CON CÉDULA No. 8-200-382, SUB-DIRECTOR DE ARCHIVO NACIONAL, LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE ARCHIVO NACIONAL, A.I., DESDE EL 18 AL 24 DE ABRIL DE 2010, PARA QUE ASUMA LAS TAREAS CORRESPONDIENTES EN ESTE DESPACHO".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 116

(De viernes 16 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JORGE LUIS CERA MÉNDEZ, CON CÉDULA No. PE-5-965, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE SUB-DIRECTOR DE ARCHIVO NACIONAL, A.I., EN CONJUNTO CON LAS DE ADMINISTRADOR, A PARTIR DEL 18 AL 26 DE ABRIL DE 2010".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 117

(De viernes 16 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXIS EURIBIADES CANO, CON CÉDULA No. 6-88-470, SUB-DIRECTOR GENERAL, LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO, A.I., DEL 20 AL 30 DE ABRIL DE 2010".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 118

(De viernes 16 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR RAFAEL ALMENDIS CARVAJAL, CON CÉDULA No. 6-57-347, DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, LAS FUNCIONES DE SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO A.I., A PARTIR DEL 20 AL 30 DE ABRIL DE 2010".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 119

(De viernes 16 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR DAVID GUARDIA QUIJADA, CON CÉDULA No. 8-413-395, ABOGADO, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, A.I. A PARTIR DEL 20 AL 30 DE ABRIL DE 2010".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 121

(De viernes 16 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO DAVID PEÑALOZA, CON CÉDULA No. 3-709-2058, SUB-JEFE DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JEFE DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, A PARTIR DEL 20 AL 30 DE ABRIL DE 2010".

AVISOS / EDICTOS

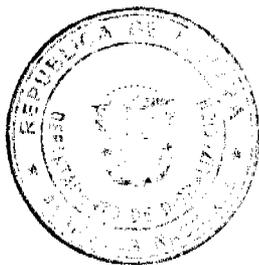


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 579 PANAMÁ, 9 de octubre de 2009.**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que ANA LAURA MORAIS GRANCHA nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 6355 de 16 de octubre de 2002.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-90017.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 273, Partida 1633 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Eduardo Enrique Silva Santisteban Acevedo y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento de Naturalizados expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 17, Partida 635 donde se comprueba la nacionalidad panameña del cónyuge de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Grace Saldaña.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 252 de 26 de agosto de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: ANA LAURA MORAIS GRANCHA
NAC: VENEZOLANA
CED: E-8-90017

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

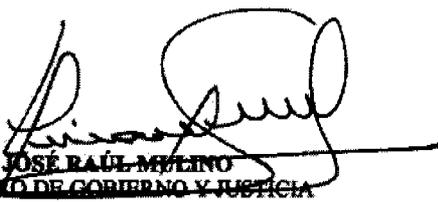
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANA LAURA MORAIS GRANCHA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MELINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

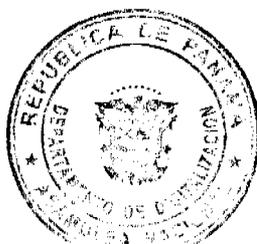


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 540 PANAMÁ, 21 de Octubre de 2009.**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que OSCAR WERNER ARÉVALO HADDAD nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1051 de 14 de febrero de 2003.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-90007.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo A. Sánchez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia de Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- g) Copia de la Resolución No. 279 de 4 de septiembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980



REF: OSCAR WERNER ARÉVALO HADDAD
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-90007

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

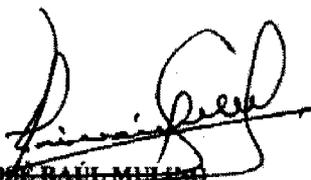
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OSCAR WERNER ARÉVALO HADDAD

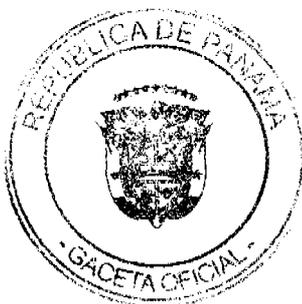
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

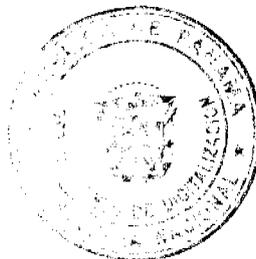


*República de Panamá***ÓRGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 521 PANAMÁ, *12 de Octubre de 2009.***EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que ILEANA RINCÓN OYAGA nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 3861 de 26 de julio de 2002.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-89946.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo A. Sánchez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 270 de 5 de septiembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: ILEANA RINCÓN OYAGA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-89946

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ILEANA RINCÓN OYAGA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO *522* PANAMÁ, *16 de Octubre de 2009*

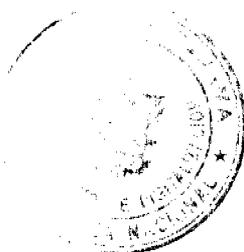
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que CYNTHIA MARGARITA ARÉVALO RINCÓN nacional de COLOMBIA mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980, artículo 131 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución 6638 de 14 de julio de 2006.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-99480.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo A. Sánchez.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No. 288 de 9 de septiembre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



REF: CYNTHIA MARGARITA ARÉVALO RINCÓN
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-994480

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

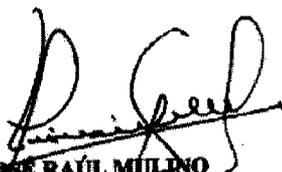
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CYNTHIA MARGARITA ARÉVALO RINCÓN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE RAÚL MULINO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto No. *024-IMC-02* Panamá, *5 de febrero* de 2010.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-248-434, con domicilio en la ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Residencial el Valle de Cerro Viento, calle 53, casa No. 2906, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del acuerdo No. 217 de 21 de octubre de 1993 en el que se declara que **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
2. Copia cotejada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 24 de septiembre de 1993.
3. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo al artículo 3, ordinal 2 de la Ley 9 de 1984 que declara idóneo a **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el que se hace constar que al Tomo No. 248, Partida de Nacimiento No. 434, se encuentra inscrito el nacimiento de **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, ocurrido el día 10 de abril de 1965, en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
5. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, del la Procuraduría General de la Nación, calendada 29 de junio de 2009, en la que certifica los cargos desempeñados por **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, desde el 02 de abril de 1984, hasta el 02 de marzo de 2007.
6. Certificación expedida por el Juzgado Noveno de Circuito, ramo Penal, en la que consta que **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, se encuentra inscrito en el libro de Registro de Abogados de ese Despacho.
7. Certificación expedida por el Juzgado Décimo de Circuito, ramo Penal, en la que consta que **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, se encuentra inscrito en el libro de Registro de Abogados de ese Despacho.
8. Copia autenticada del Decreto No. 100 del 21 de agosto de 1996 y acta de toma de posesión, por la cual se nombra a **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, como Fiscal en la Fiscalía Tercera del Circuito Judicial de Colón.
9. Copia autenticada del Decreto No. 29 del 28 de febrero de 2007 y acta de toma de posesión, por la cual se nombra a **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, como Fiscal de Circuito en la Fiscalía Quinta de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.



Que del estudio de la documentación aportada, se concluye que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, con cédula de identidad personal N° 8-248-434, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Notificar al Licenciado **GIOVANNI OLMOS ESPINO**, el presente Resuelto.

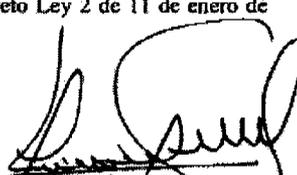
TERCERO: Contra este Resuelto, procede Recurso de Reconsideración.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE RICARDO FÁBREGA
Viceministro de Gobierno


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Gobierno y Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

Cursa ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la **Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el Licdo. Fernando Guillén Anria, en representación de la sociedad Concor, S.A., contra el Artículo 1° del Acuerdo N° 2 de 19 de enero de 2005 emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Natá**, mediante el cual se adiciona al régimen impositivo municipal, el **cobro de impuestos municipales** a las actividades de construcción de obras de infraestructura tales como alcantarillados, puentes, carreteras, vados, etc.

Cumplidas las fases procesales que conlleva la tramitación de las causas constitucionales, de conformidad con los artículos 2563 y siguientes del Código Judicial, se arriba a la etapa de desatar la cuestión de fondo, para lo cual se pasa a exponer las siguientes consideraciones:



De conformidad con lo que sostiene el activador constitucional, la empresa Concor, S.A., contratista del Estado a través del Fondo de Inversión Social, para los trabajos de rehabilitación de la carretera Natá-La Toza-Huaca de Quijé, en la Provincia de Coclé, fue requerida por la Tesorería del Distrito de Natá al pago de un impuesto municipal sobre las obras civiles que conlleva dicho proyecto estatal, fijado al 1% del monto del contrato.

El referido cobro se sustenta en el artículo 1° del Acuerdo N° 2 de 19 de enero de 2005, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Natá, que a criterio del accionante, contraviene normas constitucionales sobre materia fiscal.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCION.

El accionante estima vulnerados los artículos 32, 52, 234 y 245 del Estatuto Fundamental, cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Artículo 52: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes.

Artículo 234. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Artículo 245. Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."

Básicamente, el demandante indica que el acto acusado deviene inconstitucional porque viola, de manera directa por omisión, las norma supra citadas, al gravar con impuestos municipales, obra de carácter y trascendencia nacional, facultad que según la Constitución no corresponde a los gobiernos locales, sino a la Asamblea Nacional.



OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION.

Siguiendo con las normas que rigen este tipo de acciones populares y en base al artículo 2563 del Código Judicial, la demanda se corrió en traslado al Procurador de la Administración, a fin de que emitiera una opinión sobre la Constitucionalidad del acto acusado, deber que cumplió mediante Vista No.1009 de 28 de diciembre de 2007, visible a fojas 172 y ss del expediente.

El representante del Ministerio Público comparte la pretensión del demandante, ya que considera que el acto censurado desconoce el principio de la legalidad tributaria contenido en el artículo 52 de la Constitución Política, toda vez que, en su opinión, el impuesto aplicado afecta obras de carácter nacional, contraviendo también los artículos 234 y 245 de la Carta Magna.

DECISIÓN DE LA CORTE

Cumplidos los trámites de rigor, incluyendo la etapa de alegatos, sin que se haya presentado alguno, el Pleno de la Corte pasa a desatar esta controversia constitucional, con vista en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de nuestra Carta Política.

El acto censurado es el artículo 1 del Acuerdo N° 2 de 19 de enero de 2005, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Natá, publicado en la Gaceta Oficial No.25,238 de 16 de febrero de 2005, "Mediante el cual se adiciona el cobro de impuesto a obras de infraestructuras dentro del Distrito de Natá", cuyo texto es el siguiente:

"Artículo primero: Adicionar al régimen impositivo municipal, creado según el Acuerdo N° 13A del 28 de agosto de 1996, el cobro a obras de infraestructuras tales como Alcantarillados, puentes, carreteras, vados, etc. Para (sic) que paguen los impuestos respectivos a la Tesorería Municipal de Natá."

Tal como se advierte, la norma permite a la referida Comuna, gravar con impuestos municipales las obras de infraestructuras que se realicen en el Distrito de Natá. Esta prerrogativa, según el accionante, contraviene los artículos 32, 52, 234 y 245 del Estatuto Fundamental.

En cuanto al artículo 32, destaca el activador judicial que la infracción se produce por el hecho que el Municipio de Natá gravó actividades que la ley ni la



Constitución le autorizan, porque el Concejo Municipal no es autoridad competente para cobrar el referido tributo.

El Procurador de la Administración descartó dicho argumento, señalando que la norma recoge la garantía del debido proceso, limitada al juzgamiento penal, administrativo, policivo y disciplinario; contextos en ninguno de los cuales se enmarca la aplicación de la norma tachada de inconstitucional.

Contrario a lo que el auxiliar judicial expone, se desprende de los antecedentes del caso en examen, que la advertencia se interpone con motivo de un procedimiento administrativo por el cobro de tributos municipales, que la Tesorería del Municipio de Natá pretende adelantar contra la accionante, en base a la norma cuya constitucionalidad se cuestiona. Aún así, el Pleno no comparte el planteamiento del accionante, pues es evidente que el Concejo Municipal sí tiene potestad para instituir tributos a nivel del respectivo distrito, siempre y cuando se ejerza dicha prerrogativa en el marco de la Constitución Nacional y de las leyes que la desarrollan.

Sin embargo, lo que se percibe en este caso, es que los concejales del Municipio de Natá, al ejercer la potestad tributaria que la Constitución Nacional y la ley les reconoce, aparentemente enfocaron su poder impositivo sobre actividades y bienes que jurídicamente les era imposible gravar.

Por lo anterior, se descarta la infracción de la norma constitucional invocada.

Respecto al artículo 52 del Estatuto Fundamental, en éste se establece el principio constitucional de la legalidad tributaria, concerniente a la no obligatoriedad del pago de tributos que no hubieren sido creados mediante ley.

Para desarrollar su argumento, el recurrente sostiene que esta norma ha sido violada de manera directa por omisión, ya que la disposición jurídica citada prohíbe el pago de contribuciones y de cualquier tipo de impuestos que no estén legalmente establecidos y que su correspondiente cobranza no se haga conforme a la ley. A su juicio, la violación de este precepto constitucional tiene lugar porque el Acuerdo Municipal impugnado establece el deber de pagar impuestos con motivo de la construcción de obras de infraestructura que tienen alcance nacional.



El agente colaborador del Ministerio Público respaldó el planteamiento del recurrente, señalando que la infracción del artículo 52 constitucional deviene como consecuencia de la inexistencia de norma constitucional o legal que faculte a los municipios del país a gravar las obras de infraestructura ejecutadas por el gobierno central. Lo actuado por el Municipio de Natá contraviene el texto expreso de la norma fundamental citada, desconociendo que la potestad tributaria de los municipios no es originaria sino derivada de la carta magna y de la ley, por lo que mal podía instituir un tributo fuera del marco jurídico indicado.

El Pleno comparte el razonamiento del demandante al igual que la opinión externada por el Procurador de la Administración, pues la Constitución Política de la República recoge claramente en el artículo 52, el principio de legalidad tributaria, según el cual toda persona tiene el derecho de no pagar impuestos que no hayan sido establecidos mediante una ley.

Sobre el particular, es importante resaltar que la Constitución y la ley señalan expresamente cuáles son las actividades o bienes que pueden ser gravados con impuestos municipales, no figurando en dicho esquema, las obras de infraestructura desarrolladas por el gobierno central.

En cuanto al artículo 234 de la carta fundamental, cuyo texto indica que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa; afirma el censor que la infracción se produce también de forma directa por omisión, pues la intención de la entidad municipal de gravar a la empresa contratista del gobierno central, con un impuesto que ni la Constitución ni la ley instituye, implica una medida contraria al deber público de la entidad municipal de cumplir la Constitución y las leyes de la República.

La instancia colaboradora del Ministerio Público se mostró de acuerdo con el cargo antes expresado, señalando que el Municipio de Natá, al adicionar el régimen impositivo del Distrito, no actuó conforme a los preceptos jurídicos aplicables, al crear un impuesto municipal sin el sustento legal o constitucional pertinente.

En este contexto, le asiste razón al accionante y al representante del Ministerio Público, pues la norma constitucional no hace sino reiterar en el ámbito



municipal, la vigencia del principio de legalidad, base fundamental de la actividad pública. En la esfera tributaria, este principio implica que el poder impositivo del Municipio debe ser ejercido dentro de los límites que la misma Constitución y la ley permiten. De este modo, los Concejos Municipales, al ejercer la facultad de establecer tributos municipales, sólo pueden hacerlo de acuerdo con las normas jurídicas citadas.

Para el Pleno de la Corte, queda claro que la adición acordada por los concejales al régimen impositivo del Municipio de Natá, plantea la infracción del principio de legalidad, pues esta autoridad local no se apegó a los textos constitucionales y legales vigentes sobre la materia fiscal.

Finalmente, tenemos que el artículo 245 de la Constitución Nacional dispone que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales."

La norma supra citada nos señala cuáles son los impuestos de naturaleza municipal, siendo éstos los que no tengan incidencia fuera del respectivo distrito, norma que es desarrollada por la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, que establece las actividades gravables por los municipios; no obstante, deja abierta la posibilidad de que existan ciertas actividades fuera del distrito que puedan ser gravadas por la comuna.

Planteado lo anterior, el punto medular de la controversia se centra en la determinación de si las obras de infraestructura que el gobierno central adelanta pueden ser gravadas por los municipios, cuando las mismas se desarrollen dentro de los límites territoriales del distrito recaudador.

Sobre el particular, ya el Pleno de la Corte ha expuesto su criterio, al reconocer que existen ciertas actividades que a pesar de tener una incidencia distrital o municipal se exceptúan de ser gravadas, precisamente por tener una incidencia de carácter nacional.

En tal sentido, esta Corporación de Justicia ha indicado que:



"Mucho podría seguirse explicando sobre la potestad tributaria de los municipios y sobre qué actividades pueden ser gravadas, o si esas actividades tienen incidencia municipal, extradistrital o bien se trata de una obra con carácter nacional. No obstante, esta Superioridad ya se ha pronunciado sobre un caso exactamente similar al que nos ocupa en el que precisamente, la accionante era la sociedad ahora demandante en esta acción constitucional. En dicho precedente se estipuló que:

"... Esta actuación por parte de la autoridad municipal de gravar con un impuesto inexistente a la empresa demandante, contrarió el deber público de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, haciendo caso omiso al concepto impositivo de edificaciones y reedificaciones... La jurisprudencia (sic) patria en reiteradas ocasiones ha sido infática (sic) a deslindar, en casos similares, la trascendencia extra muros que tienen ciertas obras que se llevan a cabo dentro de un distrito (carreteras), sin que se les grave por ejecutar este tipo de actividad. ...

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la construcción de la carretera se desarrolla dentro del espacio jurisdiccional del Municipio de La Chorrera, no debe perderse de vista que, tal y como lo señaló la empresa, la misma conectará con el proyecto turístico ecológico impulsado por el Gobierno Nacional en la Arenosa, específicamente en el Lago Alajuela.

Además de ello, los pobladores de este punto geográfico podrán tener de manera cómoda, acceso a otros lugares localizados dentro y fuera de las fronteras del Distrito de La Chorrera, y los que no son lugareños, se trasladarían a estas áreas con mayor facilidad. La construcción de carreteras supone en gran medida el crecimiento de la economía, y esta particularidad no es privativa de un Distrito, al contrario, los beneficios que se desprende de ello, tiene relevancia a nivel nacional.

Esto nos obliga a concluir indiscutiblemente, que la incidencia del Proyecto de construcción y mantenimiento para la rehabilitación de la Carretera C.P.A. Santa Rita-Cerro Cama- La Arenosa, no sólo será a nivel del Distrito, sino con repercusiones en la economía nacional, no apartándonos, en este tema, del criterio jurisprudencial establecido por esta Corte." (Fallo del Pleno de la Corte de 19 de diciembre de 2003).

De este modo, considerando que la obra que está realizando la activadora constitucional, consistente en la rehabilitación de la carretera Natá-La Toza-Huaca de Quijé, en la Provincia de Coclé, que tiene, por las razones arriba anotadas, incidencia nacional y no municipal, debemos concluir que el Artículo 1º del Acuerdo Nº 2 de 19 de enero de 2005, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Natá, mediante el cual se adiciona al régimen impositivo municipal, el cobro de impuestos municipales a las actividades de construcción de obras de



infraestructura tales como alcantarillados, puentes, carreteras, vados, etc. vulnera los artículos 52, 234 y 245 de la Constitución Política y así se procede a declararlo.

En virtud de anteriormente expuesto, EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** el Artículo 1º del Acuerdo N° 2 de 19 de enero de 2005, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Natá, mediante el cual se adiciona al régimen impositivo municipal, el cobro de impuestos municipales a las actividades de construcción de obras de infraestructura tales como alcantarillados, puentes, carreteras, vados, etc., por infringir los artículos 52, 234 y 245 de la Constitución Política.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

[Handwritten signature]

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

[Handwritten signature]
VÍCTOR L. BENAVIDES P.

[Handwritten signature]
ALBERTO CIGARRUETA C.

[Handwritten signature]
JERÓNIMO MEJÍA E.

[Handwritten signature]
HARLEY J. MITCHELL D.

[Handwritten signature]
OYDÉN ORTEGA DURÁN

[Handwritten signature]
GABRIEL E. FERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
WINSTON SPADAFORA F.

[Handwritten signature]
ADAM ARNULFO ARJONA L.

[Handwritten signature]
YANIXSA Y. YUEN

Secretaria General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCION No. 114
(del 15 de abril de 2010)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 del 6 de enero de 1999.

Que en vista del incremento considerable de escrituras que han ingresado en las secciones de Hipoteca, Propiedad Horizontal, Panamá Dos del Registro Público de Panamá, ubicadas en la Sede Central, se hace necesario habilitar un horario especial a fin de que los servidores puedan adelantar los procedimientos correspondientes y dar respuesta oportuna a los usuarios.

Por lo que,

RESUELVE

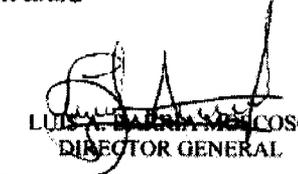
ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de 9:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. las Secciones de Hipoteca, Propiedad Horizontal, Panamá Dos, ubicadas en la Sede Central los días sábado 17 y sábado 24 de abril de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna, a fin de adelantar los trámites correspondientes a dichos documentos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de 2010

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS A. BALLESTER MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCION N° 115
(De 16 de abril de 2010)**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 105, fechada 08 de abril de 2010, se Autoriza a la Licenciada **SARA EMILIA CARVAJAL de CARPOS**, con cédula de identidad personal N°. 8-250-446, Directora de Archivo Nacional del Registro Público de Panamá, su asistencia a la *“Congreso Internacional de Información, INFO 2010 y en el taller Internacional sobre Inteligencia Empresarial y Gestión del Conocimiento en la Empresa, InfEmpres 2010*, con el Propósito de Gestionar con el Archivo Nacional de Cuba programa de capacitación en: Archivística General, Gestión Documental, Teórico práctica de Normalización de la Descripción Archivística, Conservación Preventiva.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester encargar a un servidor la atención del Despacho Superior de Archivo Nacional del 18 al 26 de abril de 2010.

RESUELVE

Primero Único: Designar al Licenciado **VICTOR RAMOS AVILA**, con cédula de identidad personal No. 8-200-382, Sub-Director de Archivo Nacional, las funciones de Director de Archivo Nacional, a.i., desde el 18 al 24 de abril de 2010, para que asuma las tareas correspondientes en este despacho.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS BARRIA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCION N° 116
(De 16 de abril de 2010)**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **VICTOR RAMOS AVILA**, Sub-Director de Archivo Nacional, del Registro Público de Panamá, reemplazará a la Directora de Archivo Nacional en su ausencia temporal del cargo.

Que mediante Resolución N°. 114, fechada 16 de abril de 2010, se Designa al Licenciado **VICTOR RAMOS AVILA** como Director de Archivo Nacional del Registro Público, a.i., a partir del 18 al 26 de abril de 2010.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester designar a un servidor la atención del Despacho de la Sub-dirección de Archivo Nacional del 18 al 26 de abril de 2010.

RESUELVE

Primero Único: Designar al Licenciado **JORGE LUIS CERA MENDEZ**, con cédula de identidad personal No. PE-5-965, para que ejerza las funciones de Sub-Director de Archivo Nacional, a.i., en conjunto con las de Administrador, a partir del 18 al 26 de abril de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS BARRIA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCION N° 117
(De 16 de abril de 2010)**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado LUIS ALEXANDER BARRIA MOSCOSO, Director General de Registro Público de Panamá, participará en el VII Seminario Nacional e Internacional "La protección de datos personales-Una herramienta para el desarrollo económico, el cual se llevará a cabo a partir del 20 al 28 de abril, en la ciudad de Buenos Aires (Argentina) con el propósito de conocer la infraestructura de la firma digital en Argentina.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester designar a un servidor la atención del Despacho General del Registro Público del 20 al 30 de abril del 2010.

RESUELVE

Artículo Único: Designar al Licenciado ALEXIS EURIBIADES CANO con cédula de identidad personal N° 6-88-470, Sub-Director General, las funciones de Director General de Registro Público, a.i., del 20 al 30 de abril de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de abril de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ALEXANDER BARRIA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

RESOLUCION N° 118
(De 16 de abril de 2010)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Señor ALEXIS EURIBIADES CANO, Sub-Director General del Registro Público de Panamá, reemplazará al Director General en su ausencia temporal al cargo.

Que mediante Resolución N°. 117, fechada 16 de abril de 2010, se Designa al Señor ALEXIS EURIBIADES CANO como Director General de Registro Público, a i., a partir del 20 al 30 de abril de 2010.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester designar a un servidor la atención de la Sub-Dirección General del Registro Público de Panamá del 20 al 30 de abril de 2010.

RESUELVE

Artículo Único: Designar al Señor RAFAEL ALMENDIS CARVAJAL con cédula de identidad personal N°. 6-57-347 Director de Asesoría Legal las funciones de Sub-Director General del Registro Público a i., a partir del 20 al 30 de abril de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de abril de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS SANTA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

RESOLUCION N° 119

{De 16 de abril de 2010}

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 118, fechada 16 de abril de 2010, se designa al **Licenciado RAFAEL ALMEDIS CARVAJAL ARCIA**, con cédula de identidad personal N°. 6-57-347, para que ejerza las funciones de Sub- Director General, a.i., del Registro Público de Panamá.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester encargar a un servidor la atención de la Oficina de la Oficina de Asesoría Legal del 20 al 30 de abril de 2010.

RESUELVE

Primero Único: Designar al Señor **DAVID GUARDIA QUIJADA**, con cédula de identidad personal No. 8-413-395, Abogado, para que ejerza las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a.i., a partir del 20 al 30 de abril de 2010, para que asuma las tareas correspondientes en este despacho.

Dado en la ciudad de Panamá, el dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS BARRIA MOSCOSO
DIRECTOR GENERAL.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCION N° 121
(De 16 de abril de 2010)**

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 104, fechada 08 de abril de 2010, se designa al Licenciado GABRIEL P. SANCHEZ S., con cédula de identidad personal N°. 8-701-207, Director de Tecnología del Registro Público de Panamá, asistirá a VII Seminario Nacional e Internacional "La protección de datos personales-Una herramienta para el desarrollo económico" el cual se llevará a cabo a partir del 20 al 28 de abril, en la ciudad de Buenos Aires (Argentina) con el propósito de conocer la infraestructura de la firma digital en Argentina.

Que, con el fin de asegurar la continuidad de la gestión institucional es menester encargar a un servidor la atención de la Dirección de Tecnología del 20 al 30 de abril de 2010.

RESUELVE

Artículo Único: Designar al Licenciado DAVID PEÑALOZA, con cédula de identidad personal No. 3-709-2058, Sub-Jefe de la Dirección de Tecnología, para que ejerza las funciones de Jefe de la Dirección de Tecnología, a partir del 20 al 30 de abril de 2010.

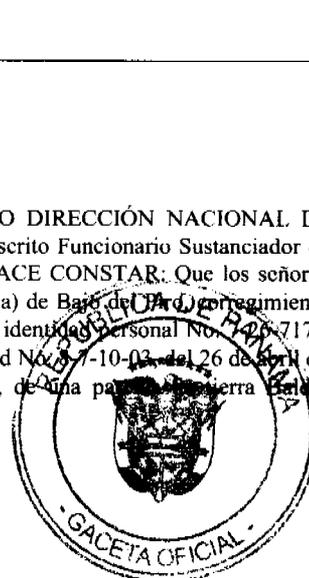
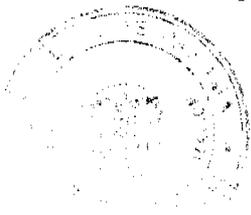
Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de Abril de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


 LUIS BARRIOS
 DIRECTOR GENERAL

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-101-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que los señores **NICOLAS VELASQUEZ BARAHONA Y GLADYS ALICIA ABREGO**, vecino (a) de Bajo de Urdó, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-717 / 9-123-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-10-03, del 26 de abril de 2010, según plano aprobado No. 808-18-19986, la adjudicación del título oneroso, de una parcela en la finca Barahona



Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2,595.90 M2, que forman parte de la finca N° 5199, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bajo Del Piro, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de Asfalto 15 metros. Sur: NICOLAS VELASQUEZ BARAHONA. Este: Judith Castillo De Maranda. Oeste: Nicolas Velasquez Barahona. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de abril de 2010. INGENIERO DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335625.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-104-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIBRADA MATILDE ESCOBAR DE GUTIERREZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 De Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-98-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-204-08, del 23 de abril de 2008, según plano aprobado No. 808-21-20459, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 0 Has + 493.13 M2, que forman parte de la finca N° 89005, Rollo N° 1772, Documento N° 3, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Facundo Cedeño. Sur: Vereda existente de 3.00 metros. Este: Vereda existente de 3.00 metros. Oeste: Vivian Trejos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de abril de 2010. INGENIERO DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335621.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-106-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor **ALBERTO LAU WONG**, vecino (a) de Juan Diaz, corregimiento de Juan Diaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-274-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-445-87, fechada el día 19 de octubre de 1987, según plano aprobado No. 808-20-20743, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 13Has + 5.105.81 M2, ubicada en Altos de Tapia, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Callejon de 5.00 metros y Maria Evelia Zambrano. Sur: Callejon de 5.00 metros, Santos Gonzalez, Hipolito Gonzalez. Este: Callejon de 5.00 metros. Oeste: Callejon de 5.00 metros, Jesus Gonzalez, Hipolito Gonzalez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de abril de 2010. INGENIERO DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335630.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-107-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor **EDSON ARMANDO GARCIA PARRADO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-95170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-062-86, fechada el día 7 de febrero de 1986, según plano aprobado No. 805-05-20521, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 73Has + 5603.93 M2, ubicada en La Calzada, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Segundo Villarreal y Edson A. Garcia Parrado. Sur: Aristo Velasquez. Este: Edson Armando Garcia Parrado. Oeste: Nelba Herrera Cardenas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de abril de 2010. INGENIERO DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335632.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-108-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor **EDSON ARMANDO GARCIA PARRADO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-95170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-224-08, fechada el día 29 de abril de 2008, según plano aprobado No. 805-05-20522, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 46Has + 3.193.90 M2, ubicada en La Calzada, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Servidumbre Pluvial y Río Mamoni. Sur: Edson A. Garcia Parrada, Camino a las Margaritas de 10.00 Metros. Este: Antonino Carrasco. Oeste: Segundo Villarreal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de abril de 2010. INGENIERO DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335631.

EDICTO No. 219 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JUAN ANTONIO TALAVERA RODRIGUEZ**, panameño, casado, con dirección en la 11 de octubre, teléfono No. 221-4295 y cédula de identidad personal No. 8-312-858, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Sonia, de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 23.99 Mts. Sur: Zanja Pluvial con: 27.37 Mts. Este: Calle Sonia con 19.09 Mts. Oeste: Finca 9535. Folio 472. Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.38 Mts. Área total del terreno quinientos setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (574.87 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334817.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 058-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SPENCER SEYMOUR JOSEPHS SISNETT**, vecino (a) de urb. Pedregalito, corregimiento Juan Díaz del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-35-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-242-2002 del 16 de mayo de 2002, según plano aprobado No. 804-07-16444, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0672.61 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Dalva Juvencita Chérigo y Saturnino Branc Sánchez. Sur: Calle de Tierra hacia intersección y hacia la C.I.A. Este: Servidumbre de tierra a otros lotes.. Oeste: Adalberto Morán Osorio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, en la corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 03 días del mes de marzo de 2010. ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335372.

